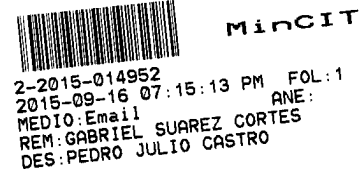


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00653 -2015

Bogotá, D.C.,



Señor
PEDRO JULIO CASTRO M
pedroce0926@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	13 de marzo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 178 -CONSULTA
Tema	¿Es obligación de un revisor fiscal de una copropiedad firmar los estados financieros y declaraciones tributarias?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Como administrador de un Conjunto (SIC) residencial, recientemente realice Asamblea General de Propietarios. Pedí previamente no incluir el nombre y firma del revisor fiscal en el balance, en el estado de resultados y en las Notas (SIC) a los estados financieros, sino únicamente se incluyera la mía como representante legal y la del contador, quienes certificamos dichos estados.

Esto, teniendo en cuenta que el revisor fiscal no forma parte en la elaboración, sino que los revisa y dictamina, presentando su informe a la asamblea. Esto despertó polémica y concluyo (SIC) en que debo imprimir nuevamente los estados financieros incluyendo nombre y firma de los tres, Representante (SIC) legal, Contador y Revisor Fiscal.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el entendido que en la propiedad horizontal residencial el nombramiento del revisor fiscal es discrecional, toda vez que la ley 675 /01 en su artículo 56, no obliga su nombramiento, como si sucede en las entidades mixtas y/o comerciales, al respecto me surgen inquietudes que son motivo de esta consulta.

1° Debe el Revisor Fiscal firmar los estados financieros certificados que se presenten a la Asamblea General de Propietarios el representante legal (responsable de la contabilidad) y el contador (quien la procesa) o solamente debe hacer la auditoría de estos y expresarlo en su informe de Revisoría Fiscal o dictamen.

2° Si el revisor fiscal se registra ante la DIAN, es obligatorio que firme las declaraciones de retención en la fuente o sólo basta que estas tengan la firma del Representante Legal. "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

Es importante señalar que cuando se contrata a un revisor fiscal, éste debe asumir las funciones y labores que le son propias y obligatorias de acuerdo con las normas aplicables vigentes. Sin embargo, el parágrafo del artículo 207 del Código de Comercio establece que "En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo de revisor fiscal, este ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo." (subrayado fuera del texto)

Por otra parte, el artículo 38 de la Ley 222 de 1995 establece que "Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente" (subrayado fuera del texto)

Además el artículo 33 del decreto 2649 de 1993 señala que " Son estados financieros certificados aquellos firmados por el representante legal, por el contador público que los hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere, dando así testimonio de que han sido fielmente tomados de los libros".

Teniendo en cuenta lo anterior, respecto a su primera pregunta es necesario establecer si la asamblea general de copropietarios definió las funciones que debe cumplir el revisor fiscal y, si no se precisó ninguna, el revisor estaría en la obligación de cumplir todas las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio; por lo tanto, deberá auditar y firmar los estados financieros como lo indica la Ley 222 de 1995 y el decreto 2649 de 1993.

Respecto a su segunda pregunta el numeral 6 del artículo 596 del Estatuto Tributario señala que las declaraciones tributarias deben estar firmadas por revisor fiscal, cuando se trate contribuyentes obligados a llevar libros

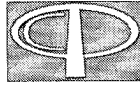
Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal. Sin embargo, si el revisor fiscal se registró ante la DIAN como revisor de esa copropiedad estaría obligado a firmar dichas declaraciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUÁREZ CORTÉS
Consejero

Proyectó: Valeska Medellín Mora
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés
Revisó y aprobó: Gabriel Suárez Cortés, Wilmar Franco Franco

